



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1467

Bogotá, D. C., viernes, 18 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2022

Honorable Presidente

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.**

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de Ponencia Positiva para Primer debate al Proyecto

de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

#### I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 23 de agosto de 2021, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2021, identificado como Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado.

Publicada en Senado la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1224 de 2021, y habiéndose anunciado previamente, el proyecto de ley fue debatido y aprobado, mediante voto nominal de los siguientes Senadores:

Senador	Sentido del voto
Agudelo García Ana Paola	Sí
Cepeda Castro Iván	No votó
Diazgranados Luis Eduardo	Sí
Durán Barrera Jaime	Sí
García Turbay Lidio	No votó
Gómez Jiménez Juan Diego	No votó
Holguín Moreno Paola	Sí
Macías Ernesto	Sí
Pérez José Luis	Sí
Sanguino Páez Antonio	Sí
Suárez Vargas John	Sí
Valencia Medina Feliciano	Sí
Zambrano Eraso Berner	Sí

El mismo se puso en consideración y se aprobó en segundo debate el 20 de septiembre de 2022 por la plenaria del Senado.

Enviado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que cumpliera trámite legislativo bajo el Proyecto de ley número 219 de 2022.

La Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes remitió Oficio CSCP - 3.2.02.222/2022 (IS) del 12 de octubre de 2022 con la designación de ponentes a los suscritos.

La iniciativa legal cuenta con tres (3) artículos:

- **Artículo 1º.** Dispone la aprobación del “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

- **Artículo 2º.** Precisa que el Tratado obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional.

- **Artículo 3º.** Vigencia de la ley.

## II. FINALIDAD Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El tratado internacional puesto a consideración del Congreso de la República para su aprobación, tiene como objeto promover la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos en beneficio de la alimentación y la agricultura a escala mundial, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994), para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. (Artículo 1º del Tratado).

Los *recursos fitogenéticos* son materias primas genéticamente diversas, de origen vegetal, que permiten el mejoramiento de la calidad y la productividad de los cultivos, cuyo intercambio asegura el proceso continuo de desarrollo agrícola. El Tratado reconoce en tales recursos un elemento indispensable para la mejora genética de los cultivos, por vía de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas; ello permite una más eficiente adaptación a los constantes y cada vez más abruptos cambios climáticos. Su adecuada conservación, manejo e intercambio contribuye a la versatilidad de la producción agrícola mundial.

En la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley, se advierte de la pérdida acelerada de la diversidad de los cultivos agrícolas; sólo en el siglo anterior se perdieron cerca de tres cuartas partes de la biodiversidad mundial, lo que representa un problema de dimensiones globales. En términos del Ejecutivo:

*El desarrollo de variedades exitosas de cultivares alimenticios dependen de la confluencia y uso de múltiples variedades y materiales que permiten realizar los procesos de mejoramiento, investigación y educación de recursos para la agricultura y la alimentación, lo cual sólo se logra*

*efectivamente con la cooperación e intercambio entre los países con diversos contextos ambientales. Esta interdependencia entre países es clave para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria global.*

*Hay una tendencia hacia la homogenización de las dietas y cuatro cultivos (trigo, maíz, arroz, papa) proveen aproximadamente dos tercios (lo que equivale al 67%) de las calorías que consumimos a nivel global. Existe un riesgo latente para América Latina y el Caribe debido al incremento de la obesidad y el sobrepeso en la región, además de la malnutrición. Esto, demuestra la relevancia de conservar y garantizar el acceso a la diversidad genética de cultivos globales como base fundamental para el establecimiento de dietas más diversas, saludables y sostenibles. Colombia al ser un país megadiverso puede dar aprovechamiento a las especies de cultivos marginados e infrautilizados con potencial de mercado.*

En este contexto, la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para garantizar la alimentación actual y futura de manera sostenible en Colombia. El desarrollo de variedades que puedan sustentar nuestra alimentación y que provean soluciones frente a varios de los retos que hoy enfrenta Colombia, como son la reactivación económica, el cambio climático, nuevas plagas y enfermedades, la desnutrición infantil y bajos niveles de productividad requiere de manera fundamental de la cooperación internacional a través del intercambio de recursos fitogenéticos entre países con diversos contextos ambientales; tal como se evidencia con los frijoles biofortificados y con resistencia a la sequía que han alcanzado 36,607 hogares agrícolas colombianos y que se han desarrollado a partir de variedades provenientes de Perú y Mesoamérica.

Desde una perspectiva de política internacional, la *interdependencia* entendida como el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante materiales), se convierte en un pilar fundamental para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional global.

Colombia particularmente tiene una alta dependencia (80%) para la alimentación y la agricultura frente a materiales que tienen su origen en regiones remotas (foráneos). Puesto en un contexto regional, materiales foráneos como el café (originario de África Oriental), la palma (originario del Congo), el arroz (originario del Sudeste Asiático y África) y la caña de azúcar (originaria del Sudeste Asiático)<sup>1</sup> han sido fundamentales para el progreso, innovación y crecimiento económico del país y de departamentos como el Quindío, Risaralda, Caldas, Cauca, Nariño, Meta, Norte de Santander, Casanare,

<sup>1</sup> Tanto el café, como la palma y la caña de azúcar no están en el listado del Anexo I del Tratado. Sin embargo, en el Tratado existen otros 64 cultivos (incluyendo el arroz), con potencial de ser utilizados y aprovechados.

Huila, Tolima y el Valle del Cauca respectivamente. Adicionalmente, tienen un rol fundamental en la dieta de los colombianos, como es el caso del arroz, el cual representa el 14% de las calorías diarias consumidas por persona.

En este sentido, el acceso facilitado que se garantiza con el Tratado a nivel mundial, le permitirá a Colombia, entre otras cosas, recibir múltiples materiales para la mejora de importantes cultivos a través del acceso preferente a recursos fitogenéticos de 147 países y de centros internacionales, que equivalen a 2.3 millones de materiales conservados en bancos de semillas en todo el mundo, de los cuales la agricultura colombiana depende en gran medida. El Tratado también ofrece un marco relevante para avanzar en la conservación *ex situ* y en finca de nuestros cultivos locales, apoyando además el uso sostenible de esa diversidad fitogenética.

Como parte de la *Estrategia de Colombia Frente al Mundo*, Colombia se ha caracterizado por ser un protagonista en distintos escenarios internacionales. En una coyuntura de fortalecimiento de la investigación y la innovación vinculadas con el sector agropecuario, el Tratado podría convertirse en una herramienta clave para alcanzar uno de los objetivos de Colombia bajo su política de internacionalización que es lograr el aumento de oportunidades para bienes agrícolas, agroindustriales y de la industria con potencial en los mercados internacionales. En este sentido, Colombia definió avanzar en la suscripción de varios acuerdos internacionales, lo que incluye acuerdos económicos de libre comercio que permitan desarrollar condiciones de estabilidad para atraer nuevos socios comerciales, aumentar el emprendimiento y las actividades productivas. Esto con el fin de fortalecer las oportunidades de empleo, mejorando la calidad de vida y bienestar de la población.

Existen varios antecedentes legislativos importantes ya avalados por la Comisión Segunda del Senado, como el *Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, donde los productos agrícolas colombianos (como el banano) representan el 72% del total de bienes exportados representando para el país ganancias por el orden de USD 309 millones en el año 2019 (estas ganancias corresponden al 14.3% de las exportaciones agrícolas de Colombia a la Unión Europea). El plátano fue además uno de los cinco cultivos con mayor auge en el primer trimestre del 2020, impulsando el crecimiento del sector agropecuario en un 6,8% y, por ende, de la economía nacional. Adicionalmente, el plátano es uno de los cultivos más importantes para la seguridad alimentaria en el país, y en los últimos 5 años el consumo nacional incrementó en aproximadamente un 20%. Frente a esto, Colombia podría estar mejor posicionada para competir, aprovechar sus acuerdos comerciales, seguir creciendo con mayor equidad y con base en la legalidad, haciendo uso de las ventajas que brinda el Tratado, por ejemplo, a través del acceso facilitado y expedito a las especies silvestres

de banano y plátano, muchas de las que se encuentran disponibles a través del Sistema Multilateral del Tratado y de las que Colombia no dispone. Esto será fundamental para brindar soluciones frente a actuales y futuros retos que enfrentan Colombia y América Latina en general, como es el caso de la reciente llegada de una enfermedad de marchitez del banano y plátano causada por el hongo *Fusarium Raza Tropical 4*. Por otra parte, el acceso facilitado a materiales le podría permitir al país diversificar la oferta exportable del sector agropecuario, que es uno de los desafíos identificados en *la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural 2018-2022*, para dar un mejor aprovechamiento de las oportunidades abiertas mediante los TLC suscritos.

Desde el punto de vista de la seguridad alimentaria y nutricional del país, el acceso preferente a los materiales del Anexo 1 del Tratado le permitirá a Colombia obtener materiales de cereales, leguminosas, raíces y tubérculos. Este intercambio es fundamental para fortalecer la diversificación de la producción agropecuaria que es otro gran reto que enfrenta el país, así como para promover la producción y comercialización de productos clave de la canasta básica familiar de Colombia. Este es el caso de la zanahoria (originaria de Asia Central), arveja y coliflor (originarios del Mediterráneo), cítricos (originarios del Sudeste Asiático), garbanzo (originario de Asia Central) y lenteja (originaria de Asia Central y del Mediterráneo) que, como el plátano, hacen parte fundamental de la canasta básica familiar de Colombia. Siendo los alimentos un gasto muy importante de dicha canasta, un elemento fundamental para contribuir en la estabilidad de los precios y por ende mejorar el acceso a los alimentos y la composición de la dieta, es el desarrollo de variedades con mayor resiliencia y adaptabilidad frente a la variabilidad climática. En este sentido, el Tratado le permitirá a Colombia tener acceso a recursos críticos para la investigación y desarrollo del sector agropecuario, por ejemplo, para generar nuevas variedades adaptadas a las condiciones locales. Es así como en el Suroccidente de Colombia se ha experimentado con variedades de maíz biofortificado para encontrar aquellas que tengan la mejor adaptabilidad y productividad según las condiciones locales, y a través del Tratado podría tenerse acceso a muchos otros materiales para fortalecer este proceso y otros de carácter similar. Esto será fundamental para contribuir a *la Política Nacional de Cambio Climático* en algunos de sus ejes transversales, como son la planificación de la gestión del cambio climático, así como la información, ciencia, tecnología e investigación para el desarrollo rural, así como para brindar distintas estrategias a los *Nodos Regionales de Cambio Climático*.

Adicionalmente, en el caso de los cereales, como la avena y el trigo, Colombia depende mayoritariamente de la producción en otros países. Estos representan una oportunidad para la reactivación económica del país, como es el caso de la cebada (originaria del Medio Oriente), la cual

requiere de acceso a materiales foráneos para su desarrollo, disponibles a través del Tratado. En Colombia, mientras que las importaciones de cebada superan las 127.000 toneladas anuales lo que aumenta los costos de producción de productos derivados, se ha incrementado sustancialmente la solicitud de materiales al Banco de Semillas de la Nación administrado por Agrosavia, de 47 materiales a 395 materiales del 2019 al 2020, lo que demuestra el interés a nivel nacional de desarrollar mucho más esta cadena productiva.

Bajo su *estrategia de política exterior*, Colombia busca poner en marcha programas y proyectos que dinamicen el crecimiento regional e integración económica, fomentando aún más la cooperación técnica. El *Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III* vinculado con el *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* y el *FOMIN/BID Lab* aprobado por la Ley 313 de 2020, busca posicionarse como un laboratorio de innovación y soluciones para el desarrollo en la región. Este ha beneficiado a Colombia, por ejemplo, por medio de financiación para mejorar la productividad y sostenibilidad del cultivo de arroz. Al investigar junto con los productores los factores ambientales y las mejores prácticas agronómicas para propiciar un ambiente óptimo para la producción, se requiere la experimentación con grandes cantidades de variedades de arroz, por lo que el acceso facilitado a materiales a partir de la ratificación del Tratado, permitiría un mejor y oportuno aprovechamiento de las oportunidades de financiación y de cooperación técnica brindadas por los Fondos Multilaterales de Inversiones.

Adicionalmente, es relevante resaltar que el Tratado prioriza el fortalecimiento de la capacidad nacional, por ejemplo, a través del intercambio de experiencias entre países, el acceso a tecnología y la financiación de proyectos por medio del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, que vale la pena resaltar, es un mecanismo innovador de distribución de beneficios derivados del uso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que beneficia únicamente a países en desarrollo, y que se implementa a través de la financiación de proyectos de investigación a los cuales pueden presentar sus solicitudes asociaciones o grupos de agricultores, entidades del sector público, privado, academias y centros de investigación agrícola. Hasta la fecha el Fondo ha beneficiado 81,540 personas en más de 60 países en desarrollo, 15 de los cuales son países de América Latina y el Caribe. Este fondo presenta una oportunidad para Colombia de financiar diversas acciones, incluyendo aquellas que apoyen la implementación de la Ley 1876 del 2017, *por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria* (según los artículos 8º y 14 de la citada ley). Así mismo, es una oportunidad de poder escalar sus experiencias exitosas a otros países miembros del Tratado, continuando de esta forma con el liderazgo de

Colombia en este tipo de espacios multilaterales, así como para generar nuevos intercambios que permitan el establecimiento de lazos con socios no tradicionales, incluyendo el fortalecimiento de capacidades técnicas, el acceso y transferencia de tecnologías, el intercambio de información, entre otros.

La *estrategia de política exterior de Colombia* también se fundamenta en promover una participación responsable y sostenible, especialmente en los escenarios internacionales de carácter multilateral, siendo una iniciativa principal la de poner en marcha una diplomacia activa en pro del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. En este sentido, la participación activa de Colombia con voz y voto en el foro agrícola de alto nivel que ampara el Tratado es una oportunidad donde puede tener un rol estratégico en la consolidación de posiciones regionales del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (Grulac), influir en decisiones clave que serán posteriormente adoptadas por el Órgano Rector del Tratado y especialmente con relación a la definición de reglas internacionales para el acceso y distribución de beneficios dentro del marco del Tratado. De hecho, vale la pena recalcar que Colombia (junto con México) es el único país del Grulac que aún no ha ratificado el Tratado. Esta diplomacia (agrícola) activa de carácter multilateral estaría especialmente en línea con apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el 17 (Alianzas para lograr los objetivos). Así mismo, podrá permitir el establecimiento de mayores sinergias y alineación tanto interna (política nacional) como externa (de instrumentos internacionales), reto ya reconocido por la Comisión de Alistamiento de Colombia frente a la implementación de la Agenda 2030.

El posicionamiento de Colombia en el sistema internacional a través de la suscripción y aprovechamiento de instrumentos internacionales clave, como lo es este Tratado, podrán ser articulados a la ruta para la recuperación y reactivación económica del país. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales amparados por el marco legal que sustenta el derecho a la alimentación en Colombia y de la *Alianza para Dinamizar el Desarrollo y la Productividad de la Colombia Rural* (Campo con Progreso). La actual coyuntura global, con una pandemia sin precedentes en la historia reciente demuestra la interdependencia entre los países, la necesidad de hacer un uso sostenible de los recursos y de utilizar todas las herramientas disponibles para prepararnos para el futuro. Podemos convertir los actuales retos en oportunidades. Para ello, es fundamental fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y el intercambio a nivel mundial, así como el fomento

del empleo rural (formal), las exportaciones del agro, las pequeñas y medianas empresas del campo, los circuitos cortos de comercialización, las alianzas productivas, el cierre de las brechas intrarregionales y en general todos los esfuerzos en pro de un desarrollo territorial rural fortalecido, incluyente y próspero.

Este Tratado consta de 35 artículos y de 23 artículos en su Anexo II, los cuales obran de la siguiente manera:

### 1. Objetivos fundamentales

El **artículo 1°** señala como objetivos fundamentales que propugna el Tratado, la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### 2. Definiciones

El **artículo 2°** contempla la definición de diversos términos que emplea el Tratado para el efecto de su mejor comprensión y aplicación, debiendo destacarse el significado de “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” como “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”. Debe señalarse al respecto que estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

### 3. Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

En su **artículo 5°**, las Partes Contratantes se comprometen, cuando proceda, a promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otros: estudios e inventarios; recolección; promoverá o apoyará los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales en la ordenación y conservación en las fincas; promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y plantas silvestres, incluso en áreas protegidas y; cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ.

### 4. Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

En su **artículo 6°** se señala que las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otras, las siguientes medidas: establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezca la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros

recursos naturales; fomento del fitomejoramiento, con participación de los agricultores y; ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores.

### 5. Asistencia técnica

El **artículo 8°** consigna el compromiso de las Partes Contratantes de promover entre ellas la prestación de asistencia técnica, otorgándole preferencia a los países en desarrollo o con economía en transición para el efecto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado.

### 6. Derechos del agricultor

El **artículo 9°**, junto con reconocer la contribución pasada, presente y futura de las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, y en particular de los centros de origen y diversidad, en la conservación, el desarrollo y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que conforman la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero y esenciales para las necesidades humanas futuras, les reconoce los siguientes derechos: a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y c) a participar en la adopción de decisiones, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que ellos mantienen. Para estos fines, el Tratado deja a disposición de los Estados la implementación de estos derechos, según proceda y de conformidad con su legislación nacional. Es así como el Tratado reconoce el valor incalculable de la diversidad genética de los cultivos y el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas y otro material de propagación conservados en las fincas.

### 7. Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

El **artículo 10** faculta a las Partes Contratantes para crear un sistema multilateral –de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente que permita facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, de manera justa y equitativa.

El **artículo 11** complementa las normas anteriores, al disponer que el sistema multilateral deberá abarcar los recursos enumerados en el Anexo I del Tratado y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI).

### 8. Acceso a los recursos fitogenéticos

El **artículo 12** consulta las normas que regularán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tanto a otras Partes Contratantes como a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante.

### 9. Distribución justa y equitativa de los beneficios

El **artículo 13** dispone que la distribución justa y equitativa de beneficios en el sistema multilateral que se deriven de la utilización, incluso comercial, de dichos recursos, se hará mediante los siguientes mecanismos: a) intercambio de información; b) acceso a la tecnología y su transferencia, y c) fomento de la capacidad y distribución de los beneficios derivados de la comercialización. La distribución de beneficios se implementa a través del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, explicado anteriormente.

### 10. Plan de Acción Mundial

La **Parte V** del Tratado establece diversas normas tendientes a impulsar progresivamente el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (artículo 14).

Dicho plan se refiere: a) al aporte de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hizo referencia al analizar el artículo 11 del Tratado, para cuyo efecto los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional podrán suscribir acuerdos con el Órgano Rector del Tratado (artículo 15); b) a la cooperación de las redes internacionales de recursos fitogenéticos (artículo 16), y c) a la colaboración que puede prestar un sistema mundial de información que se propugna establecer sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mediante el intercambio de datos sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los mencionados recursos fitogenéticos, para lo cual deberá requerirse la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (artículo 17).

### 11. Recursos financieros

El **artículo 18** contempla diversas normas que las Partes se comprometen a adoptar para financiar las actividades, planes y programas que requiera la aplicación del Tratado. Al respecto, deben destacarse las siguientes medidas: a) que los recursos financieros a que –hace referencia el artículo 13.2 d) del Tratado formen parte de la estrategia de financiación, y b) que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

### 12. Órgano rector

El **artículo 19** establece como institución principal del Tratado un Órgano Rector, formado por todas las

Partes Contratantes y dotado de facultades para promover su aplicación, para establecer órganos auxiliares, para aprobar y examinar las estrategias de financiación a que se refiere el artículo 18 del Tratado y para establecer lazos de cooperación con otras organizaciones internacionales, especialmente con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Finalmente, debe señalarse que dicho Órgano Rector contará con un secretario, que será designado por el Director General de la FAO (artículo 20).

### 13. Solución de controversias

El **artículo 22** establece las formas, instancias y procedimientos a que pueden someter las Partes Contratantes las controversias que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Tratado.

Primeramente, las Partes se comprometen a resolver sus controversias mediante negociación y, en caso de que no llegaren a acuerdo sobre esta, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

Enseguida, el artículo contempla las siguientes formas mediante las cuales puede resolverse una controversia no solucionada por –los medios anteriormente mencionados: 1. Que una parte contratante haya declarado al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Tratado, o en cualquier momento posterior, que acepta como obligatorio uno o los dos siguientes medios de solución de controversia: a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II del Tratado, y b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y 2. Que las partes en la controversia no hayan aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, caso en que la controversia se someterá a conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la parte 2 del Anexo II del tratado, salvo que las partes acuerden otra cosa.

### 14. Normas finales

Las disposiciones finales del Tratado contemplan las cláusulas usuales relativas a la forma de introducir enmiendas, a su entrada en vigor, a su ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y a su denuncia o rescisión.

### CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

De acuerdo

### CONCEPTOS DE ENTIDADES

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en documento enviado a la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, *“la recolección y manejo óptimo de los recursos fitogenéticos permitirá evitar la pérdida de productos agrícolas que están bajo amenaza de extinción o reducción de su calidad por factores exógenos [...] en la actualidad, cuando la sociedad internacional se ha enfrentado no*

*solo a conflictos internacionales prolongados, sino a riesgos de salubridad ... la seguridad alimentaria se ha fortalecido como un interés primordial de justicia y supervivencia global. Este tratado contribuye de manera especial con el logro de este objetivo priorizado”*

Continúa el concepto:

*Es así como con la aprobación del Tratado, Colombia recibirá los materiales de cultivos y forrajes que le sean indispensables en los programas de mejoramiento genético y de desarrollo tecnológico que soportan la base cultivos de cultivos de importancia estratégica para el país.*

[...]

*En este sentido, se considera favorable la aprobación del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura», adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, y se emite concepto favorable frente al proyecto de ley.*

### III. DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO INTERNACIONAL

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en particular al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente de aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces esta Comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este Acuerdo.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refieren a la competencia del Gobierno nacional para a la negociación y ratificación de tratados. Asimismo, se observa que anexo al presente proyecto de ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta que el señor presidente de la República dio su autorización para el inicio del proceso, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 20, del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

En todo caso, como se advirtió anteriormente, el «Tratado Internacional sobre los Recursos

Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001, se enmarca y fundamenta en la estrategia global expresada y fijada en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994); asimismo, el país aprobó, mediante la ley 740 de 2002, el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Montreal, el 29 de enero de 2000.

En su oportunidad, la Corte Constitucional, al ejercer el control que le corresponde a este tipo de instrumentos internacionales –íntimamente relacionados con el que ahora se pretende aprobar– afirmó, entre otras cosas, la importancia y urgencia de amparar la biodiversidad agrícola, especialmente de conservar, mejorar e intercambiar los recursos genéticos con los que cuenten los países, de modo que se optimice su aprovechamiento y se contrarreste eficientemente el problema mundial del hambre y la creciente desnutrición (Sentencia C-519 de 1994). Sin duda alguna, la Corte se anticipó por mucho al debate que ahora nos convoca en relación con un Tratado encaminado en dicho sentido. Algunas de las consideraciones que merecen resaltarse se transcriben a continuación:

- Sentencia C-519 de 1994

*“De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo.*

*La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en el una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.*

(...)

*La Corte reconoce que la realización de los objetivos contenidos en el Convenio bajo estudio, depende de los acuerdos multi o bilaterales que se desarrollen por parte de los Estados*

*contratantes, ya sea a través de la suscripción de actas, de protocolos o de convenios, en los cuales Colombia debe jugar un importante papel en el ámbito internacional, pues sin duda alguna el Convenio contiene disposiciones de sumo interés para los Estados en vía de desarrollo que son propietarios de una considerable riqueza genética y que, además, son catalogados como los de mayor biodiversidad en el mundo. Por ello, hoy en día se discute la necesidad de establecer compromisos reales en los cuales la transferencia de tecnología o de información a que hace alusión los artículos 17, 18 y 19 del Convenio, implique también la preparación científica de los miembros de los países en desarrollo.*

(...)

*“Pero si bien Colombia cuenta con una diversidad biológica de indiscutida magnitud, quizás el aspecto que mayor preocupación debe suscitar por parte de las autoridades y de los asociados es el del potencial genético con que cuenta nuestro país. En nuestro territorio se encuentra una variedad de genes y un material germoplástico de dimensiones económicas y tecnológicas incalculables, pues su adecuada utilización constituye, sin lugar a dudas, fundamento de un futuro alentador en campos como la medicina, la agricultura y la industria. Sin embargo, el conocimiento y el acceso de estos recursos requiere de enormes apoyos científicos y financieros que países como Colombia no se encuentra en capacidad de sufragar. Por ello, es de la mayor conveniencia que el Estado sea consciente de la necesidad de, por una parte, determinar las áreas de especial importancia ecológica y velar por su protección y, por la otra, de ser cuidadoso al negociar con países industrializados la explotación económica de ese material genético, pues tales acuerdos deben acarrear para nuestro país no sólo beneficios económicos sino, lo que es de mayor interés, preparación e información científica y tecnológica que permita en un futuro, no sólo adelantar nuestras propias investigaciones en estos asuntos, sino también contar con información permanente respecto de los avances científicos que se hayan logrado con base en recursos genéticos extraídos del territorio colombiano.”*

(...)

*Cualquiera que sea la interpretación que se le dé al término “biodiversidad”, puede decirse que ella incluye necesariamente la de variedad y multiplicidad de organismos vivos, ya sea de genes, de especies o de ecosistemas dentro de un marco territorial determinado. Con todo, también debe reconocerse que este concepto abarca -para algunos- o por lo menos se relaciona íntimamente*

*-para otros- con la noción de diversidad cultural humana; ello en la medida en que el hombre con sus costumbres, sus tradiciones y sus mecanismos de desarrollo, influye en forma sustancial en el hábitat, definiendo en algunos casos la integridad, el equilibrio y la estabilidad del entorno ecológico. Sobre el particular, basta con mencionar la controversia que en la actualidad se presenta respecto de cómo las culturas indígenas, campesinas y agrícolas han jugado un papel fundamental en el descubrimiento y utilización de recursos genéticos desconocidos para las organizaciones científicas organizadas.*

*Si bien la importancia de la discusión relacionada con la biodiversidad se centra en aquellas áreas de reconocida variedad -y la mayoría de las veces de gran fragilidad- ecológica, esta Corte es consciente de que las medidas administrativas, políticas y económicas que se tomen al respecto no deben cobijar exclusivamente estas situaciones. En otras palabras, al ser la humanidad -presente y futura- el sujeto jurídicamente interesado y, por ende, responsable por la conservación y preservación de un ambiente sano, entonces las decisiones que adopte deben estar encaminadas a la protección de esos intereses en todos los niveles del desarrollo. De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo”. (Subrayado fuera de texto)*

- Sentencia C-071 de 2003

*Ahora bien, en relación con la diversidad biológica, la Constitución contiene diferentes disposiciones con el fin de asegurar su preservación. En efecto, el artículo 8° de la Constitución prevé la obligación de las autoridades públicas y de los particulares de proteger la riqueza cultural y natural de la Nación, el artículo 79 establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica, el artículo 81 consagra la responsabilidad que le corresponde al Estado respecto del ingreso al país y salida de el, de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo con el interés nacional y los artículos 65 y 71 obligan al Estado a promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, y a crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y*



fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Al respecto, debe destacarse que el deber de procurar la conservación de la biodiversidad, no solamente se manifiesta en la preservación de la variedad que se encuentra en aquellas zonas que, por su fragilidad, son objeto de protección, sino que dicha obligación debe ser reflejada mediante las actuaciones del Estado en todos los niveles del desarrollo, esto es, en los planos político, económico, social y administrativo.

En ese sentido, el Estado cumple su función cuando desarrolla medidas que tiendan al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas. Dentro de ellas se cuenta la celebración de tratados internacionales que permitan que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para proteger su diversidad, dentro de reglas claras que supongan tanto el ejercicio de su soberanía, como la internacionalización de las relaciones ecológicas –artículos 9° y 226 C.P.–, así como las condiciones especiales que presenta Colombia, en cuanto a su nivel de biodiversidad, que le imponen al Estado la necesidad de adoptar instrumentos que permitan su debida explotación, dentro del marco de su autonomía y del mejor aprovechamiento con miras al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Finalmente debe resaltarse, para efectos del análisis que aquí se efectúa, el especial interés que el Constituyente manifestó, respecto de la preservación del potencial genético y de la utilización del mismo. En efecto, como se advirtió, de conformidad con el artículo 81 Constitucional, al Estado le corresponde regular el ingreso al país y salida de él, de los recursos genéticos, y su utilización de acuerdo al interés nacional. La Corte ha reconocido esa necesidad y el deber de asegurar que se dé un buen uso a la biodiversidad genética.

#### IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa legislativa y del Tratado internacional del que trata, se concluye que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para quien redacta la presente ponencia, como tampoco para los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa legislativa.

#### V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

dar **Primer Debate al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara - 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

De los honorables Representantes,



MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Representante a la Cámara  
Coordinador

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara  
Ponente



JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA  
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

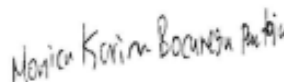
El Congreso de Colombia:  
DECRETA:

**Artículo primero.** Apruébese el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

**Artículo segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo tercero.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,



MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Representante a la Cámara  
Coordinador

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara  
Ponente



JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA  
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PREFACIO

Los Partes Contratantes,

Conscientes de la importancia especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintas y sus problemas, que requieren relaciones específicas...

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son fuente de diversidad genética para todos los países, países que todos igualmente son una fuente importante de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura...

Reconociendo que la conservación, el uso sostenible, el intercambio, el estudio y el desarrollo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Organización Mundial de la Alimentación...

Reconociendo también que el Plan de Acción Mundial para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura es un marco esencialmente fundamental para tales actividades...

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la fuente para, entre otras cosas, el mejoramiento genético de las plantas, por medio de la selección de las variedades de mejoramiento genético o de los recursos genéticos, y por consiguiente por la adaptación a las condiciones imprevisibles del medio ambiente y de las necesidades humanas futuras...

Reconociendo que la diversidad genética, presente y futura de los recursos fitogenéticos es el recurso del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, el intercambio y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura...

Afirmando también que los recursos fitogenéticos en el presente Tratado se refieren a especies, variedades, razas y cultivos genéticos y otros recursos de diversidad genética de las plantas y a partes de las variedades de mejoramiento genético y a los recursos genéticos de las plantas que se encuentran en la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y fundamentan para la adaptación de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a las necesidades nutricionales y farmacológicas...

Reconociendo que el presente Tratado y sus acuerdos instrumentales, por medio de los cuales se establecen los mecanismos para el intercambio de recursos fitogenéticos, son esenciales para la adaptación de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a las necesidades nutricionales y farmacológicas...

Afirmando que cada uno de los Partes Contratantes se compromete a promover, en el marco de sus competencias respectivas, la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura...

Artículo 1 - Objeto

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2 - Definiciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones establecidas en el presente Tratado.

Artículo 3 - Conservación, recuperación, uso sostenible, intercambio y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

3.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otros Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la conservación, uso sostenible y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y su patrimonio genético.

3.2 Cada Parte Contratante promoverá la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

3.3 Cada Parte Contratante promoverá el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

3.4 Cada Parte Contratante promoverá la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Entendiendo que la capacidad para servir es prioritaria sobre una integración con el presente Tratado y otros acuerdos instrumentales.

Conscientes de que las necesidades relativas a la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura surgen en el marco de conformidad con la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y reconociendo de que debe haber un equilibrio entre tales objetivos.

Conscientes de su responsabilidad para con la posteridad presente y futura en cuanto a la conservación de la diversidad genética de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Reconociendo que, en el ejercicio de sus funciones relativas a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados partes beneficiarios directamente de la creación de un sistema internacional para la facilitación del acceso a los recursos genéticos de estos recursos y para la disponibilidad para y equitativa de los beneficios que se derivan de sus utilizaciones.

Deseario concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, decretado en sesión la OACI, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la OACI.

Han acordado lo siguiente:

PARTI - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 - Objeto

1.1 El objeto del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la facilitación para y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Entre objetivos se entenderá vincularlos estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 - Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación, a menos que el contexto indique lo contrario.

Por "conservación de la vida" se entenderá la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies de una forma natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los casos en que haya demostrado sus propiedades específicas.

Por "conservación de la vida" se entenderá la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entenderá cualquier material genético que tenga potencial de ser usado para la alimentación y la agricultura.

2) cooperar en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación de vida, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

3) promover el intercambio de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4) promover el intercambio de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

4.1 Los Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluye, entre otras cosas, el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.3 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.4 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.5 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.6 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.7 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4.8 Las Partes Contratantes promoverán la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la diversidad y el grado de diversidad de las variedades, razas y cultivos genéticos, y otros recursos genéticos de las plantas, y el grado de diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

**Artículo 2.- El comercio nacional y soberanía alimentaria**

7.1 Cada Parte Contratante tendrá en su política y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con una única Comunidad, directamente o por medio de la FAO y de una organización internacional pertinente, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará particularmente:

- a) analizar y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y en proceso de desarrollo (con especial énfasis a la cooperación y la asistencia técnica de las Naciones Unidas para el desarrollo y la agricultura);
- b) fomentar actividades técnicas, científicas, profesionales, comerciales, tecnológicas, la documentación, la capacidad técnica, el intercambio de información y la multiplicación de semillas y la distribución, comercialización y disponibilidad de alimentos para la FAO, de recursos tecnológicos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) mejorar y fortalecer los mecanismos institucionales, especialmente la FAO;
- d) aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 6.

**Artículo 3.- Alimentos (Salud)**

Las Partes Contratantes deberán promover la producción de alimentos básicos y las Dietas Equilibradas, especialmente a las que son pobres, basadas en plantas que permitan, en medida que sea posible, un carácter saludable y nutritivo de los nutrientes, y promover la producción de alimentos básicos y la aplicación del presente Tratado.

**PARTES III - DERECHOS DEL AGRICULTOR**

**Artículo 8.- Derechos del agricultor**

8.1 Las Partes Contratantes reconocerán la soberanía alimentaria que los estados y eligen, mediante la conservación, la explotación y la agricultura en todas las regiones del mundo, y particularmente de los sistemas de rotación de cultivos, de agricultura familiar, de la comunidad y el desarrollo de los recursos biológicos, y basados en la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

8.2 Las Partes Contratantes reconocerán que la responsabilidad de promover los Derechos del agricultor recae en los estados y las Naciones Unidas y el sector privado, en particular, en cada Parte Contratante deberá, según proceda y sea posible, en colaboración con la FAO, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) la garantía de los condiciones materiales de vida para los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura.

otras medidas apropiadas para la alimentación y la agricultura en el sector multilateral, o tomar otras medidas en cualquier oportuno

11.5 El sistema multilateral deberá tomar también las medidas apropiadas para la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos en el mundo, y en particular en el caso de los recursos biológicos de importancia agrícola, especialmente los recursos biológicos de importancia agrícola, según se estipula en el Artículo 10, y en otros ambientes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.

**Artículo 12.- Distribución del acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral**

12.1 Las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para garantizar que los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para garantizar que los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

12.3 Cada estado se comprometerá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) el acceso se concederá mutuamente con fines de conservación y conservación para la investigación, el mejoramiento y la conservación para la alimentación y la agricultura, según sea dicho tratado no tiene ningún efecto jurídico, demeritacion o cualquier otro efecto negativo o discriminatorio con los agricultores. En el caso de los estados de desarrollo limitado, el acceso se concederá con arreglo a las condiciones que se establezcan en el presente Tratado para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;
- b) el acceso se concederá de manera equitativa, no discriminatoria y basada en el principio de cada uno de los recursos, y particularmente, y cuando se trate de recursos biológicos, según los casos, mediante el intercambio de semillas;
- c) con los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se garantizará su conservación en el estado de producción agrícola y con arreglo a la utilización técnica, cualquiera que sea el estado de conservación y disponibilidad de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura;
- d) los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se distribuirán de conformidad con el presente Tratado a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;
- e) el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se dará de conformidad con el presente Tratado a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;
- f) el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se dará de conformidad con el presente Tratado a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;
- g) el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se dará de conformidad con el presente Tratado a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;
- h) el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura se dará de conformidad con el presente Tratado a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, o una política o un programa gestionado por la FAO, de conformidad con el presente Tratado;

o) el derecho a participar en la gestión de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Cada Parte Contratante se comprometerá a proporcionar el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

**PARTES IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 10.- Sistema multilateral de acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura**

10.1 De acuerdo con el presente Tratado, las Partes Contratantes reconocerán los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

10.2 El sistema multilateral de acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

**Artículo 11.- Gobernanza del sistema multilateral**

11.1 El presente Tratado establece el marco para la conservación y la utilización racional de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

11.2 El sistema multilateral de acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

11.3 Las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para garantizar que los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

11.4 El presente Tratado establece el marco para la conservación y la utilización racional de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

promover la distribución del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado y

b) el sistema multilateral de acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

12.4 Los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para garantizar que los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

12.6 El sistema multilateral de acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.

**Artículo 13.- Distribución de beneficios en el sistema multilateral**

13.1 Las Partes Contratantes reconocerán que el acceso a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

13.2 Las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para garantizar que los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, en caso de ser necesario, se distribuyan de conformidad con la legislación del presente Tratado.

**Artículo 14.- Intercambio de información**

Las Partes Contratantes deberán proporcionar a los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la conservación y la utilización racional de los recursos hídricos para la alimentación y la agricultura.





<p>10) Informe acerca de sus actividades al depositario.</p> <p>20.3 El Secretario comunicará todos los Pactos Comerciales y el Tratado General.</p> <p>10) La duración del presente Tratado no excederá de 10 años desde su promulgación.</p> <p>21) El informe de que habla en el Pacto Comercial de conformidad con el artículo del presente Tratado.</p> <p>20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los casos que en los Pactos Comerciales se establezca.</p> <p>20.5 El Secretario operará como organizador y agente de cambio, en particular la Secretaría del Comercio sobre la Transición Biológica, para cumplir los objetivos del presente Tratado.</p> <p><b>Artículo 21 - Observación</b></p> <p>El depositario garantizará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación técnica y los mecanismos operativos para poner en funcionamiento el presente Tratado y para apoyar los usos de los recursos, tanto preexistentes y nuevos como complementarios, en sus sectores, la conservación del patrimonio de conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, el protección y el acceso equitativo a los países con recursos en desarrollo.</p> <p><b>Artículo 22 - Sistema de controversias</b></p> <p>22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes involucradas buscarán resolverla mediante negociación.</p> <p>22.2 Si las partes involucradas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir a la arbitraje o a los tribunales de la jurisdicción competente.</p> <p>22.3 Al arbitraje, aceptar o aceptar el presente Tratado, o el arbitraje o el arbitraje, aceptará poner en el Pacto Comercial y podrá recurrir al Dispositivo que, en virtud de una controversia en relación con la interpretación o el artículo 22.1 o un artículo 22.2, puede, aceptar, como el depositario o la otra parte de arbitraje o controversia que se establezca en el artículo.</p> <p>a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en el Pacto Comercial Anexo II del presente Tratado.</p> <p>b) presentación de una demanda a la Corte Internacional de Justicia.</p> <p>22.4 Si una parte de la controversia en el artículo 22.1 o una parte de la controversia en un artículo del artículo preexistente o artículo preexistente, la otra parte de la controversia o el arbitraje o el arbitraje en el Pacto Comercial de conformidad con el artículo.</p> <p><b>Artículo 23 - Entrada en Vigencia del Tratado</b></p> <p>23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá preparar una solicitud al presentarse los</p>	<p>25.3 Las condiciones del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Asamblea convocará al menos de cuatro veces al año el Pacto Comercial por la cooperación técnica en la medida en la que sea posible.</p> <p>23.2 Todos los estados del presente Tratado se aprobarán sucesivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en una reunión del órgano rector.</p> <p>25.4 Las reuniones anuales del órgano rector se realizarán, según lo dispuesto en el Pacto Comercial que las hayan realizado, aceptado o aprobado, en una reunión de la fecha del depósito de la ratificación o adhesión, después de la ratificación por dos tercios de los Partes Contratantes. Luego, un comitente técnico se encargará de organizar las reuniones que el Pacto Comercial haya depositado su ratificación, aceptación o aprobación de la ratificación.</p> <p>23.5 A los efectos de este Artículo, un comitente técnico podrá ser una Organización Miembro de la FAO o un organismo afilado a sus departamentos por las Partes Contratantes de cada uno de ellos.</p> <p><b>Artículo 24 - Anexos</b></p> <p>24.1 Los anexos del presente Tratado deberán ser: integrado del Tratado y la ratificación del presente Tratado cambiará a un solo momento a cualquier otro artículo de los anexos.</p> <p>24.2 Los departamentos del Artículo 23 relativos a los estados del presente Tratado se aplicarán a los anexos de los anexos.</p> <p><b>Artículo 25 - Firma</b></p> <p>El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 1 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO y para los Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos administrativos o del Organismo Latinoamericano y del Caribe.</p> <p><b>Artículo 26 - Ratificación, aceptación o aprobación</b></p> <p>El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y las organizaciones de la FAO involucradas en el Artículo 25. Las ratificaciones de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.</p> <p><b>Artículo 27 - Adhesión</b></p> <p>El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero que, Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos administrativos o del Organismo Latinoamericano y del Caribe, a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.</p>
<p><b>Artículo 28 - Entrada en Vigencia</b></p> <p>28.1 A efectos de lo dispuesto en el artículo 23.2, el presente Tratado entrará en vigor el día siguiente al depósito de la ratificación o adhesión de las partes contratantes de conformidad con el artículo 23.2, o la adhesión o aceptación de los países que se establezca en el artículo.</p> <p>28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero que sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos administrativos o del Organismo Latinoamericano y del Caribe, la fecha de ratificación, aceptación o aprobación del presente Tratado o su adhesión o adhesión se establecerá de acuerdo con el artículo 23.1, el procedimiento preexistente o artículo preexistente, según sea el caso, el Tratado estará en vigor el primer día después de la fecha en que haya depositado su ratificación o adhesión, aceptación o aprobación.</p> <p><b>Artículo 29 - Denuncia o Retiro de la FAO</b></p> <p>29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO depone un instrumento de notificación, renuncia, aceptación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de la responsabilidad de su departamento, presentando un informe del artículo 11.3 de la Constitución de la FAO que sea relevante a la forma de su aplicación del presente Tratado. Cualquier otro Estado del presente Tratado podrá, en cualquier momento, retirar de una Organización Miembro de la FAO que es una Parte Contratante del Tratado que, a fin de volver a estar, en la Organización Miembro para el Tratado Biológico, es susceptible de la aplicación de cualquier otro instrumento registrado por el presente Tratado. La Organización Miembro presentará una notificación de renuncia o adhesión.</p> <p>29.2 Las renunciaciones de notificación, aceptación, adhesión o renuncia que depone una Organización Miembro de la FAO se las considerará puestas en la fecha de que por un Estado Miembro.</p> <p><b>Artículo 30 - Idiomas</b></p> <p>No se podrá traducir o versionar al presente Tratado.</p> <p><b>Artículo 31 - Idiomas</b></p> <p>Los Pactos Comerciales se redactarán en cualquier idioma de la FAO o en el Tratado que la Secretaría del presente Tratado acepte.</p> <p><b>Artículo 32 - Idiomas</b></p> <p>32.1 En cualquier momento, después de la entrada en vigor del Tratado, cualquiera de las partes del presente Tratado, una parte contratante o el depositario, podrá introducir en el Pacto Comercial el presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.</p> <p>32.2 La entrada en vigor del Tratado se dará a efecto durante de la fecha en que se haya ratificado el artículo.</p>	<p><b>Artículo 33 - Resolución</b></p> <p>33.1 El presente Tratado podrá ser sujeto a modificaciones cuando, como consecuencia de las diferencias, el número de Partes Contratantes disminuya por debajo de 40, o cuando que las Partes Contratantes reduzcan decisiva la cobertura por su territorio.</p> <p>33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.</p> <p>33.3 En caso de modificación, los procedimientos de los Pactos Comerciales por las partes contratantes que se establezca en el artículo.</p> <p><b>Artículo 34 - Depósito</b></p> <p>El Pacto Comercial de la FAO será el Depositario del presente Tratado.</p> <p><b>Artículo 35 - Idiomas</b></p> <p>Los Pactos Comerciales (chino, español, francés, inglés y ruso) del presente Tratado serán igualmente válidos.</p>

ANEXO II  
LISTADO CULMINES COMPLETADOS EN EL SISTEMA MULTIMEDIA

Table with columns: Distrito, Género, Observaciones. Lists various districts and their corresponding gender and completion status.

Lista de Comités de Control y Vigilancia de la Gestión y del Estado de los Recursos

Elaborada por el personal de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional

Fecha:

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha de aprobación:

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha de aprobación:

OTROS BOLETINES

Artículo 1. El presente boletín tiene por objeto...

ANEXO III  
Punto 7  
ARBITRAGE

Artículo 1

El presente boletín tiene por objeto...

Artículo 2

1. En los casos en que...

Artículo 3

2. En los casos en que...

Artículo 4

3. Si el trabajador...

Artículo 5

4. Si el trabajador...

Artículo 6

5. El Tribunal Arbitral...

Artículo 5

Aunque...

Artículo 6

El Tribunal Arbitral...

Artículo 7

Los países en la...

Artículo 8

En los casos en que...

Artículo 9

Aunque...

Artículo 10

Una Parte Contratante...

Artículo 11

El Tribunal Arbitral...

Artículo 12

Las decisiones del Tribunal Arbitral...

**Artículo 15**

Si uno de las partes en la subsección es responsable ante el tribunal arbitral o un tribunal de casos o una parte pública, el tribunal que emite el procedimiento y que elija el árbitro arbitral. Si una parte en la subsección es responsable o no el árbitro de una, él no tendrá la capacidad de proporcionar. Antes de comenzar la sesión arbitral, el tribunal arbitral deberá determinar si que el árbitro no ha finalizado de todos y de ambos.

**Artículo 16**

El tribunal arbitral en el caso de un árbitro, uno de los otros miembros a partir de la fecha en que puede plantearse un desafío, es que el árbitro no puede ser parte por un período de seis meses consecutivos.

**Artículo 17**

La sesión arbitral del tribunal arbitral no tendrá el objeto de la controversia y será confidencial. En la sesión de desafío se dará un número de los miembros que la adquiere y la fecha en que se adopta. Cualquier miembro del tribunal podrá retirarse de la sesión arbitral con su consentimiento o de otro modo.

**Artículo 18**

La decisión del tribunal arbitral no podrá ser impugnada, a menos que la parte en la controversia haya obtenido la autorización por escrito de la parte.

**Artículo 19**

Toda controversia que surge entre las partes respecto de la interpretación o de la ejecución de la decisión arbitral podrá ser resuelta por mediación de las partes en la controversia o tribunal arbitral que elija la decisión arbitral.

**Parte 2**  
**CONCILIACIÓN**

**Artículo 1**

Se prevé una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, será formada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por los miembros.

**Artículo 2**

Si la controversia surge entre los Partes Contratantes, las partes en la controversia que comienzan un procedimiento arbitral de acuerdo con el artículo 15 de la Convención. Cuando uno o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya un acuerdo en el caso de la parte que comienza el mismo procedimiento, se resolverá de la siguiente manera:

**Artículo 3**

Si, en un plazo de dos meses a partir de la fecha en la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han acordado sus miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a nombrar a un nuevo plazo de dos meses.

**Artículo 4**

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los cinco miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

**Artículo 5**

La comisión de conciliación tendrá una constitución por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, deberá iniciar el propio procedimiento. La comisión adoptará sus propias reglas de trabajo en la controversia que las partes concurren de buena fe.

**Artículo 6**

Cualquier demanda en virtud de la competencia de la comisión de conciliación será decidida por la comisión.

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**PRÉAMBULO**

Las Partes Contratantes,

Conscientes de la importancia especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

Afirmado por la creciente escasez de estos recursos;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación mundial para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

Reconociendo que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Comisión Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

Teniendo en cuenta que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es la única convención internacionalmente para tales actividades;

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el mejoramiento genético o las tecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

Afirmando que la conservación, pasado, presente y futuro de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los Derechos del Agricultor;

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los Derechos del Agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

Reconociendo que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben implementarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

Afirmando que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

2

Entendiendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

Conscientes de que las cuestiones relativas a la obtención de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de intersección entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber siempre estrechos vínculos;

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presentes y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Reconociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección apropiada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su utilización;

Después de concluir un acuerdo interregional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominado en adelante la FAO, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han acordado lo siguiente:

**PARTE I – INTRODUCCIÓN**

**Artículo 1 – Objetivos**

1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se alcanzarán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**Artículo 2 – Utilización de términos**

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Ditas definiciones no se aplican al comercio de productos biotecnológicos.

Por "conservación *in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación *ex situ*" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.



Por "material genético" se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por "variedad" se entiende una agrupación de plantas dentro de un tipo botánico derivado del rasgo más bajo considerado, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por "colección ex situ" se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por "centro de origen" se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.

Por "centro de diversidad de los cultivos" se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para los recursos cultivados en condiciones ex situ.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

**PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Obligaciones generales**

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

**Artículo 4.- Conservación, preservación, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la preservación, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

- a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variedad de las poblaciones existentes, incluso las de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellas;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información genética relativa sobre aquellos que estén amenazados o sea de uso potencial;
- c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la conservación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación ex situ de plantas cultivadas silvestres de los cultivos y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en áreas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

**Artículo 7.- Cooperación nacional e internacional**

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 3 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otros organismos internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, el acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;
- d) aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 8.

**Artículo 8.- Asistencia técnica**

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que sus países en desarrollo o países con economías en transición, con carácter bilateral o por medio de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.

**PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR**

**Artículo 9.- Derechos del agricultor**

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes reconocen que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recae sobre los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus posibilidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con arreglo a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoviendo el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al cultivo, con el fin de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisar el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al máximo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

**Artículo 6.- Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos**

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que preserven la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

- a) protección de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que fomenten la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraspecifica e interespecifica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que poseen y utilizan sus propias variedades y aplican prácticas ecológicas para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
- c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalezcan la capacidad para obtener variedades periódicamente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizadas, locales y adaptadas a las condiciones locales;
- f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la alimentación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;
- g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las regulaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

- e) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tenga las agriculturas a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de semillas o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

**PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 10.- Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios**

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de distribuir el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se derivan de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

**Artículo 11.- Cobertura del sistema multilateral**

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidas con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la autosuficiencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de asegurar la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para plantear a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los programas realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido

... recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tener otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contemplados en el Anexo I y mencionados en los volúmenes de datos de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), según se establece en el Artículo 13.4a, y en otros volúmenes internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.5.

**Artículo 12 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral**

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se otorgará de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias a estas medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con respecto a lo dispuesto en el Artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas u/o otros usos industriales no relacionados con los alimentos/plantas. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- el acceso se concederá de manera rigurosa, sin necesidad de averiguar el origen de cada uno de los materiales, y cuando se solicite una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura asociados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva accesible no confidencial disponible;
- los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o las partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;
- el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fines de mejoramiento, incluido el material que están recibiendo los agricultores, se otorgará durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya otorgado;
- el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole podrá ser consistente con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que haya tenido acceso al arreglo del sistema multilateral y que las leyes conserven los secretos

Contratantes del presente Tratado acordaron el sistema de información previsto en el Artículo 17.

**b) Acceso a la tecnología y su transferencia**

- Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, mejoramiento, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades asociadas y el material genético asociado residente al uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando el mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional.
- el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economías en transición, se fomentará en particular en el contexto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos técnicos basados en científicos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas científicas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;
- el acceso a la tecnología y su transferencia mencionada en los apartados i) y ii) podrá incluir la protección por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular los países menos adelantados y los países con economías en transición, en particular y/o se facilitará en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economías en transición, incluso en condiciones favorables y profesionales, cuando se encuentren en estos países, como otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia relacionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la importancia científica y ética de los derechos de propiedad intelectual y están en consonancia con ellos.

**c) Transferencia de la tecnología**

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, expresadas por la prioridad que concierne al aumento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economías en transición; y iii) la realización de investigaciones científicas, predictivas y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economías en

... poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y

b) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en sus manos de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las acciones que pueda establecer el órgano rector,

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12.2 y 12.3, para, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobó el órgano rector y deberá considerar las disposiciones del Artículo 12.3a, d) y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el Artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá pagar que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualquier transferencia posterior de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de poseer un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que los obligaciones que se derivan de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debido a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con las autoridades del acceso en caso de catástrofes.

**Artículo 13 – Distribución de beneficios en el sistema multilateral**

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral conlleva por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acordaron que los beneficios derivados de él se distribuirán de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se derivan de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuirán de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritarios del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

**a) Intercambio de información**

Las Partes Contratantes acuerdan prestar a disposición la información que, entre otras cosas, comprende estudios e investigaciones sobre tecnologías, resultados de investigaciones científicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura correspondientes en el sistema multilateral. Tal información, cuando sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

**b) Distribución de los beneficios derivados de la comercialización**

- Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economías en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.
- Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que el receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al arreglo del sistema multilateral, deberá pagar al suministrador a que se hace referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de ese producto, salvo cuando ese producto está a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulterior, en cuyo caso deberá abstenerse al receptor que lo suministró a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cantidad, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la política nacional. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes esquemas de pago para las diferentes categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario soportar tales pagos a las personas agricultores de los países en desarrollo y de los países con economías en transición. El órgano rector podrá establecer también la cuantía del pago así como el tipo de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulterior.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral según fundamentación, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economías en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará los políticos y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación acordada establecida en virtud del Artículo 14, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economías en transición cuyo contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economías en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de sus Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 14.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las instituciones elaboradoras de alimentos que se beneficien de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyen al sistema multilateral.

PARTE V - COMPONENTES DE APOYO

Artículo 14 - Plan de acción mundial

Recomendando que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar su mayor cobertura, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 15 - Colaboración en caso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocerán la importancia para el presente Tratado de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósitos por los centros internacionales de investigación agrícola (CIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAI). Las Partes Contratantes harán un llamamiento a los CIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones ex situ, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se conserven en el Anexo I del presente Tratado que cualquier CIA se permita a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado.
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que cualquier CIA se permita a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material vívido actualizado en cumplimiento de los acuerdos entre los CIA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:
  - i) los CIA informarán periódicamente al órgano rector de las Asambleas de transferencia de material convocadas, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
  - ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones in situ recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
  - iii) los beneficios derivados de el marco del acuerdo antes incluido que se atribuyan al asociado receptor en el Artículo 13.6 se compartirán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

existencia y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de asegurar la cobertura más amplia posible de tales.

16.3 Las Partes Contratantes alertarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de asesoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 17 - Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y sociológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Comercio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenazan el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una normalización periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 14.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18 - Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán promover la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los ámbitos relativos de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se cumpla la obligación y acciones a la asignación efectiva de recursos previos y previstos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan su responsabilidad en

alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en cuanto a diversidad y en los países menos adelantados, y

iv) los CIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para maximizar el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e información con precisión al órgano rector de los casos de inaplicación.

e) Los CIA evaluarán la necesidad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones genéticas mantenidas por ellos y referas a las condiciones del presente Tratado.

f) Los institutos científicos y técnicos en los cuales se conserven tales colecciones genéticas seguirán bajo la autoridad de los CIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones genéticas y administrativas de conformidad con las normas aplicadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

g) A petición de un CIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.

h) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a supervisar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.

i) Si el correcto mantenimiento de las colecciones ex situ aseguradas por los CIA se ve afectado o amenazado por la contaminación que surge, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país huésped, evaluará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evaluación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al sistema de sistemas establecido a los CIA del CGIAR que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que podrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 Si eventual destino del mencionado en el Anexo I que resulten y conserven los CIA después de la entrada en vigor del presente Tratado están disponibles para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las condiciones acordadas entre los CIA que resulten el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica o una legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenientes, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no mencionados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para las EMB establecidas en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Artículo 19 - Redes internacionales de recursos fitogenéticos

19.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos

virtud del presente Tratado dependiente de la asignación efectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los acuerdos, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos acuerdos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f.

d) Cada Parte Contratante acordará llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y los recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.

e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.6 forman parte de la estrategia de financiación.

f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acordarán que el órgano rector evaluará las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

19.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas acordados por los gobiernos de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conserven y utilicen de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19 - Órgano rector

- 19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todos los Países Contratantes.
- 19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinados asuntos, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los Artículos 23 y 24.
- 19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:
  - a) presentar recomendaciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;
  - b) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;
  - c) aprobar en su primera reunión y considerar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18;
  - d) aprobar el presupuesto del presente Tratado;
  - e) estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser asociados a sus respectivos mandatos y responsabilidades;
  - f) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;
  - g) establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de estados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;
  - h) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;
  - i) estudiar y aprobar, y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;
  - j) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18;
  - k) desarrollar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;
  - l) hacer una nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de estados pertinentes;
  - m) informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de estados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado, y

- n) aprobar los condiciones de los acuerdos con la CIA y las instituciones internacionales en virtud del Artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el Artículo 15.
- 19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19.A, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.
- 19.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organización, ya sea gubernamental o no gubernamental, que sea calificado en asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.
- 19.6 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Países Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, cuando sea aplicable, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.
- 19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en esta ocasión, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.
- 19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.
- 19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberán celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
- 19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario uno o varios países por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud concuerde con el propósito de un texto por lo menos de las Partes Contratantes.
- 19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), de conformidad con su Reglamento.

Artículo 20 - Secretaría

- 20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.
- 20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:
  - a) organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestar apoyo administrativo;
  - b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas encomendadas que el órgano rector pueda decidir asignarle;

- c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.
- 20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:
  - a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
  - b) la información que recibe de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.
- 20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.
- 20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para asegurar los objetivos del presente Tratado.

Artículo 21 - Observancia

El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Basa procedimientos y mecanismos cooperativos, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición.

Artículo 22 - Solución de controversias

- 22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.
- 22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.
- 22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no sujeta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 o en el Artículo 22.2 supra, acepta como obligatorio uno o los dos modos de solución de controversias que se indican a continuación:
  - a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte I del Anexo II del presente Tratado;
  - b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
- 22.4 Si en virtud de lo establecido en el Artículo 22.3 supra las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a consideración de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 23 - Enmiendas del Tratado

- 23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.

- 23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.
- 23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.
- 23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el sesentaésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el sesentaésimo día después de la fecha en que una Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.
- 23.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo 24 - Anexos

- 24.1 Los anexos del presente Tratado Susanna para integrar el Tratado y la referencia al presente Tratado constituirán el mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus partes.
- 24.2 Las disposiciones del Artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a los anexos de los Anexos.

Artículo 25 - Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organizaciones especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 27 - Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualquiera Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organizaciones especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 26 - Entrada en vigor

26.1 A reserva de la disposición en el Artículo 25.2, el presente Tratado entrará en vigor el octogésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el correspondiente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que haya sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Miembros de la FAO.

26.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organizaciones especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado, que según el Artículo 25.1, el correspondiente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27 - Organizaciones Miembros de la FAO

27.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencias presentada en virtud del Artículo 11.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concerniente regulado por el presente Tratado. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

27.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 29 - Reservas

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

Artículo 31 - No partes

Los Países Contratantes actualizarán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptar.

Artículo 32 - Denuncia

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 33 - Revisión

33.1 El presente Tratado y el anexo serán examinados conjuntamente cuando, como consecuencia de las decisiones del Consejo de Países Contratantes autorizado por debajo en 1974, se revise que la Parte Contratante relevante decida la revisión por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las partes Países Contratantes cuando el anexo de la Parte Contratante haya sido actualizado.

33.3 En caso de revisión, la ratificación de los libros se regirá por las mismas condiciones que aplicaron al depósito.

Artículo 34 - Deposición

El Depositario General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 38 - Idiomas

Los textos en los idiomas español, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

ANEXO I LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL.

Table with columns: Cultivo, Género, Observaciones. Lists various crops like Arroz, Maíz, Trigo, etc.

Table with columns: Hábitat / Voz, Pico, Malt, etc. and rows for plant parts.

Table with columns: Géneros, Especies. Lists botanical genera and species.

Table with columns: Gramíneas, Especies. Lists grass species.

OTROS FORAJES

Artículo	Artículo
Artículo	Artículo

ANEXO II

Parte I

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22. En la notificación se especificará la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se notifique al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará sus cuantías. El Secretario comunicará las notificaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni estar en su territorio de residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse casado del estado en ningún otro sentido.
2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que ocupan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda votación que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección bienes provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) proporcionarles todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) permitirles que, cuando sea necesario, convoquen a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunicase con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, las costas del tribunal serán sufragadas a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá asegurarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considerara necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier sistema del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o disidente.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte II

CONCILIACIÓN

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que ocupan un mismo interés (estén nombrados de común acuerdo sus miembros en la comisión). Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desconfianza en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han acordado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los demás miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará sus propuestas de resolución de la controversia que las partes consideren de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre 16 de 2022  
Presidente


JUANA CAROLINA LONDOÑO  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de ley número 234 del 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.**

Honorable señora Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 234 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones*”

De los Honorables Representantes,

  
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara Bogotá D.C.  
Pacto Histórico

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**INTRODUCCIÓN**

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Tambora Tradicional del municipio de Gamarra en el departamento del Cesar; esto, con el propósito de impulsar la difusión y conservación de las expresiones artísticas, culturales, e históricas que confluyen en la música de tambora, fomentando así su internacionalización, promoción y desarrollo.

Con el reconocimiento y exaltación del Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, Cesar, como Patrimonio Nacional Inmaterial, y la garantía que desde el Gobierno nacional se impulse y apoye ante los Fondos de Cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la gestión y/o consecución de recursos, y las demás gestiones a que haya lugar, se desarrollará el Festival de la Tambora y su sostenibilidad.

**I. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2022-2026 con el número 234 de 2022, radicado el día 10 de octubre de 2022 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1247 de 2022. Posteriormente, en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y David Ricardo Racero Mayorca, como ponentes para primer debate de la iniciativa.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente Iniciativa Legislativa tiene por objeto garantizar que el Gobierno nacional, impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y obras públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarias para el desarrollo y conservación del Festival de la Tambora llevado a cabo en el Municipio de Gamarra.

De igual forma, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Cesar y la Administración Municipal de Gamarra, asesorarán la respectiva postulación del Festival a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural, y así mismo la puesta en marcha del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el orden departamental con sujeción a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley cuenta en su estructuras con siete (7) artículos, en donde el primero declara, reconoce y exalta el Festival de Tambora Tradicional como Patrimonio Nacional Inmaterial; el segundo autoriza al Gobierno nacional para que gestione la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones a que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley; el tercero persigue la garantía consistente en que el Gobierno nacional impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y otras entidades de carácter publicación y privado en los ámbitos nacionales e internacionales, la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo normativo del proyecto; el cuarto autoriza el Gobierno nacional para que adelante operaciones crediticias y contra créditos necesarios para el cumplimiento del objeto del proyecto de ley; el quinto dispone el trabajo interinstitucional que ha de adelantar el Ministerio de Cultura, el departamento del Cesar y el municipio de Gamarra para los objetivos consistentes en la salvaguardia del Festival de la Tambora Tradicional y la puesta en marcha de un Plan de Especial de Salvaguardia; el sexto le otorga la responsabilidad el Ministerio de Cultura de adelantar las gestiones pertinentes para la declaratoria y el manejo del Festival como patrimonio cultural inmaterial; el séptimo, la vigencia.

**IV. CONSIDERACIONES**

**1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA**

Los ponentes del presente proyecto de ley consideran que la promoción y conservación del Festival Nacional de la Tambora Tradicional del municipio de Gamarra,

Cesar, es de gran importancia para la cultura cesareña, y en general, para los valores culturales, artísticos e históricos del país. El fomento, internacionalización, promoción, divulgación, desarrollo y sostenibilidad en el tiempo del Festival Nacional de la Tambora tradicional se traduce no sólo en el sentir de la ciudadanía que aprecia con profundo sentimiento las expresiones que confluyen en el despliegue cultural del Festival, sino en ese gran compromiso que ha de tener la sociedad colombiana en general con la acogida, promoción y salvaguardia de este tipo de expresiones con valores culturales que engrandecen nuestra nación.

## 2. IMPACTO JURÍDICO

### 1. Sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Para el Ministerio de Cultura<sup>2</sup>, la importancia del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la “Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado” (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991 contempló frente a la cultura su reconocimiento como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector. Así, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

(...) Por su parte, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4º da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad

colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas

(...) La Ley 1185 actualiza la definición de patrimonio cultural de la nación de la Ley 397 de 1997; define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente, define procedimientos para las declaratorias y las intervenciones de BIC, para el diseño e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), de BIC, y para la exportación y enajenación de estos bienes.

(...) Dentro del marco normativo para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia, es imprescindible tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito, comprometiéndose en la formulación de un marco legislativo y de una política en pro del patrimonio cultural. Estos instrumentos y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:

- Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972).
- Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970).
- Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Unesco, 1954).
- Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2º Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003).
- Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, firmado en Roma el 24 de junio de 1995.

Así mismo, existe una normatividad internacional importante que protege asuntos

<sup>2</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296.



relacionados con el patrimonio inmaterial y que es descrita ampliamente en la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.

(...) Colombia ingresó en la Unesco el 31 de octubre de 1947 y firmó la Convención sobre el Patrimonio Mundial el 24 de mayo de 1983. El interés surgido en Colombia por la cultura inmaterial se tradujo en medidas legales orientadas a su protección y fomento. Es así como la Ley 397 de 1997, o Ley General de Cultura, incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial. Por su parte, la Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en París entre el 29 de septiembre y el 17 de octubre de 2003, adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quinto instrumento normativo acogido por esta organización para la protección del patrimonio cultural con los siguientes objetivos: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos y personas; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y d) la cooperación y asistencia internacional para su salvaguardia. Colombia es Estado parte de la Convención, tras suscribirla y ratificarla mediante la Ley 1037 de 2006.

Al respecto, los lineamientos y estrategias de la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se enmarcan dentro de esta política pública para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia. Con esto se busca lograr una visión integral del patrimonio cultural, donde todas las acciones a su favor tengan en cuenta los componentes material e inmaterial.

Por esa razón, si bien la salvaguardia del patrimonio inmaterial es una estrategia dentro de una línea de acción específica. Al mismo tiempo, y debido a sus dinámicas intrínsecas, el patrimonio inmaterial generalmente tiene soportes materiales que son elaborados por los grupos y comunidades vinculados con este patrimonio.

(...) De las convenciones internacionales ratificadas por el Estado colombiano, es necesario recalcar el compromiso y la importancia que tienen para esta política la Convención de la Unesco sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Dentro de estos marcos, Colombia tiene inscritos una serie de bienes y de manifestaciones dentro de las respectivas listas de patrimonio de la humanidad, con lo que ha adquirido grandes responsabilidades y compromisos en el ámbito nacional e internacional. Así mismo, al ratificar estas convenciones, el Estado colombiano se comprometió a formular e implementar políticas públicas específicas para dicho patrimonio.

(...) La política de Patrimonio Cultural Inmaterial tiene su fundamento primordial en la Constitución Política de Colombia en la cual se establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, como uno de sus fundamentos, y se consagra el respeto y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los colombianos. Igualmente, la Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

### **3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES DEL PROYECTO**

*“En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; presento al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley que busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de la tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar.*

*Se propone con esta iniciativa que se logre contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas de la tambora y perpetuarlo entre los colombianos y, para ello también propone la autorización al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Gamarra, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra.*

*La manifestación cultural de la tambora resulta de gran relevancia departamental debido a su gran acogida por la población e inmensa influencia artística para los habitantes de la región. La propuesta legislativa en mención coadyuva a la atractiva e interesante manifestación musical que ha brindado alegría y felicidad por décadas a miles de personas a nivel regional. La expresión artística “tambora” va mucho más allá que ser un simple objeto o un ritmo musical, esta denominación tiene un sinnúmero de aristas*

*incluidas como lo son la danza, el canto, las tradiciones y la gran felicidad que produce en sus simpatizantes y la población en general.*

*Solo basta con recordar que tan maravillosa y espléndida expresión de arte nació en el Caribe Colombiano, en los departamentos de Magdalena, Cesar y Bolívar, habitados originalmente por los Chimilas y Malibúes. Con la llegada de los españoles, entraron a este territorio las bogas y cimarrones, dando inicio a un mestizaje cultural de enorme relevancia en el que las tradiciones españolas y africanas dejaron huellas imborrables para la población colombiana. Años después, los pescadores, agricultores y otros pobladores de esta región comenzaron a usar la Tambora en sus celebraciones religiosas, especialmente en diciembre y hoy en día se ha convertido en símbolo cultural a nivel nacional.*

*Por lo anteriormente esbozado, considero pertinente y procedente que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar”.*

#### **4. IMPACTO FISCAL**

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno nacional para incorporar partidas en el Presupuesto General de la Nación.

#### **5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA**

De lo antes expuesto, especialmente lo referente a la importancia de la preservación y promoción del Festival de Tambora Nacional Tradicional en el municipio de Gamarra, Cesar, resulta imperioso que desde el Congreso de la República se geste un instrumento normativo como el propuesto para garantizar las condiciones administrativas y presupuestales que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de ley por las consideraciones antes expuestas.

#### **V. CONSIDERACIÓN FINAL**

Garantizar la sostenibilidad expresiones y valores culturales como las desarrolladas en el Festival de Tambora Tradicional llevado a cabo en Gamarra, Cesar, se constituyen en una acción relevante encaminada a al fortalecimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro país e incentivar a que cada vez sean más espacios culturales como este los que sean reconocidos y declarados como patrimonio de la nación en las condiciones propuestas.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y*

*salvaguardia del patrimonio cultural. Pág. 225-296.*

#### **VI. CONFLICTO DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca declarar, reconocer y exaltar como Patrimonio Nacional Inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, Cesar.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

#### **VII. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable sin modificaciones y en consecuencia se solicita a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 234 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.  
 Pacto Histórico

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º.** Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

**Artículo 2º.** De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ley.

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente ley.

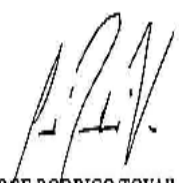
**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5º.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y Decreto número 2358 de 2019.

**Artículo 6º.** El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 7º.** Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los honorables Representantes,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

  
**DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA**  
Representante a la Cámara Bogotá D.C.  
Pacto Histórico

**CONTENIDO**

Gaceta número 1467 - Viernes, 18 de noviembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.....	1
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 234 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.....	23